Ilmo. Ayuntamiento
San Juan del Puerto

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, en sesión de fecha 28 de julio de 2016, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los bienes públicos de titularidad municipal y de mantenimiento de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los bienes públicos de titularidad municipal y de mantenimiento de la convivencia ciudadana, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás, a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos

protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en el espacio público, teniendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas y en este sentido la presente ordenanza regula también algunas situaciones que puedan vulnerar el derecho al descanso de los vecinos.

Artículo 2º.- Ámbito material de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de San Juan del Puerto, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3º.- Competencia municipal.

1.- Es de la competencia municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES

Artículo 4º.- Daños y alteraciones.

1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de los mismos.

Artículo 5º.- Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, contenedores, farolas y señales de tráfico, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de dichas actividades están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 6º.- Carteles, pancartas y adhesivos.

1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados.

2.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 7º.- Octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, la empresa suministradora correspondiente, o en su defecto, quien de forma personal realiza el lanzamiento o los arroja o esparce por el suelo. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3.- Las empresas repartidoras de octavillas deberán comunicar al Ayuntamiento su intención de ejercer esta actividad con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista.

Artículo 8º.- Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9º.- Papeleras

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 10º.- Fuentes y estanques

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes y estanques, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento o que cuenten con la autorización de éste.

Artículo 11º.- Residuos y basuras.

1.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente Ordenanza municipal o el establecido por la Administración Municipal en defecto de éste.

La basura domiciliaria y de los establecimientos se depositará en los contenedores habilitados en horario de 19:00 horas a 00:00 horas, en los meses de otoño e invierno, y en horario de 20:00 horas a 00:00 horas en los meses de primavera y verano, quedando prohibido depositar basura, fuera de los horarios establecidos.

2.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

3.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contendor más próximo.

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 12º.- Humos y olores.

1. Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente.

   Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc.

   Quedan prohibidas las barbacoas en las aceras o vías públicas así como en parques y jardines, salvo autorización municipal.

2. Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

Artículo 13º.- Excrementos. Tenencia y paso de animales por la vía pública.

1.- Se prohíbe en las vías y espacios públicos el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción

2.- Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

3.- Queda prohibida la limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

4. Queda prohibido el acceso de animales a los parques y jardines destinados principalmente a actividad lúdica infantil.

5.- El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

6.- Queda prohibido depositar comida para los animales en la vía pública, a excepción de hacerlo en recipientes adecuados, retirados al término tratándose de alimentos secos, tales como pienso.

7.- Queda prohibida la parada o detención de equinos en la vía pública, aceras, plazas, quioscos, terrazas, bares y demás estancias públicas, salvo excepciones autorizadas por el Ayuntamiento.

8.- Queda prohibido el tránsito de equinos por la vía pública en horario nocturno, de 00:00 horas a 06:00 horas, salvo excepciones autorizadas por el Ayuntamiento.

9.- Queda prohibida la utilización de equinos cuando el jinete o conductor del mismo realice conductas temerarias.

Artículo 14º.- Otras actividades.

1.- Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido dé colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

Artículo 15º.- Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para

conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 16º.- Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1.- Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

2.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 17º.- Establecimientos públicos.

1.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

3. Para evitar suciedad en las calles como consecuencia de acumulación de colillas en las aceras, los establecimientos dedicados al ocio deberán disponer ceniceros en los accesos a los mismos.

Artículo 18º.- Requerimientos y asistencia municipal.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El Ayuntamiento facilitará información a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza. El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 19º.- Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

1.- Los organizadores de actos públicos deberán acreditar, previo a su autorización, que están debidamente garantizados los riesgos que se pudieran derivar con motivo de la celebración de los mismos y para las personas.

2.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva. La cuantía de esta fianza será informada por los Servicios Técnicos.

Artículo 20º.- Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 21º.- Obligaciones relativas a actividades en edificios de viviendas.

1. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas del civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

2. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se establecen las siguientes normas:

a) Las obras y trabajos caseros rutinarios como pueden ser pequeñas operaciones de mantenimiento interior de viviendas, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, así como las reformas interiores

que impliquen demolición de tabiquerías o muros interiores, sólo podrán desarrollarse de 08:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas en días laborables, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas los sábados y de 10:00 a 15:00 horas los domingos y festivos.

b) Las celebraciones privadas en viviendas u otros locales cerrados podrán desarrollarse únicamente entre las 12:00 y las 23:00 horas, en los meses de otoño e invierno y hasta las 00:00 horas en los meses de primavera y verano, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 horas. Estos horarios serán ampliables en una hora, durante los fines de semana y vísperas de festivos.

3. Animales: Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas para impedir que causen molestias por ruido, tanto si se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios, terrazas.

Se autoriza la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el espacio higiénico sanitario lo permitan y no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

Cuando sea obligatorio por ley, los animales deberán ir microchipados.

Cuando se decida por el ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

Cuando una persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo para su público conocimiento. Transcurridos quince días desde el inicio de la publicación, si no hubiere propietario que lo reclamara, podrá disponer del animal como de su propiedad, acogiéndose a las obligaciones estipuladas en esta Ordenanza. Si el antiguo propietario lo reconociera, tendrá la obligación de entregárselo, siempre que lo demuestre y no haya señales de maltrato o abandono, debiéndose acoger igualmente a las obligaciones estipuladas en esta Ordenanza, haciendo efectivo el cobijo y la dieta al cuidador.

Igualmente se prohíbe sacar a los animales a patios de luces cuando causen molestias por ruido a los vecinos.

Se prohíbe, aunque sea temporalmente abandonar o dejar sólos a los animales en las viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios ó zonas comunes cuando causen molestias a los vecinos o conlleve perjuicio sobre el animal.

En caso de que los animales causaren riesgos para la salud o seguridad de las personas ó la seguridad de los bienes, ó generen molestias a los vecinos por ruidos, pérdidas reiteradas, agresividad o falta de condiciones higiénicas el Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que procedan, podrán requerir a los responsables para que adopten las medidas necesarias tendentes al cese de la situación que motive la actuación municipal. En caso de no ser atendido dicho requerimiento, el Ayuntamiento podrá decomisar el animal causante de los perjuicios descritos, y trasladarlo a un establecimiento adecuado o centro de recogida animal, corriendo a cargo del responsable del animal los gastos que dichas actuaciones generen o puedan generar. Para poder retirar el animal decomisado, será condición indispensable abonar el coste del establecimiento, además de todos los gastos en que se haya incurrido durante el decomiso. Si en el plazo de quince días no acude nadie a reclamarlo, se entenderá animal abandonado, pasando a ser de titularidad municipal, quien podrá cederlos o ponerlos en adopción.

4. Igualmente se aplicará lo estipulado en el apartado anterior cuándo los animales hayan sido capturados en la vía pública o espacios públicos.

5. Cualquier Otro acto o comportamiento individual o colectivo no indicado en este apartado, que se desarrolle generando molestias tales que su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, y sean evitables observando una conducta cívica normal, será motivo de sanción contra su responsable o responsables, debiendo los agentes ordenar el cese del acto o comportamiento.

6. Control municipal: Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan del comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica. Igualmente podrán formular parte de denuncia por infracción leve dichos agentes cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiendo recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.

Artículo 22º.- Obligaciones relativas a la tenencia de animales domésticos.

1. Conjunto de animales en viviendas.

Todos los animales de compañía deberán estar inscritos en un Registro Administrativo Local y para ello tendrán que presentar una serie de documentación, variando en función del animal que se inscriba.

Con carácter general, se permitirá la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento, a la ausencia de riesgo sanitario, peligro o molestias o incomodidades a los vecinos, a otras personas o a los animales mismos o alteración de la convivencia ciudadana.

El número de animales en las viviendas, será siempre proporcional a los metros cuadrados del lugar donde se encuentren, quedando ese número supeditado a informe motivado de oficio.

2. Convivencia en general.

a) Los propietarios y poseedores de animales de convivencia humana están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y, en este sentido, han de estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

b) El Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos correspondientes, puede limitar el número de animales que se posean o, hasta, su presencia en algún inmueble, atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

c) Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que el comportamiento de aquellos altere la tranquilidad de los vecinos.

d) Se prohíbe, desde las 22:00 horas hasta las 09:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos, estorben el descanso de los vecinos.

e) No obstante lo anterior, las Comunidades de Propietarios de Urbanizaciones privadas podrán acordar, con el quórum que legalmente proceda, horarios y enclaves específicos dentro de las mismas para que los animales domésticos puedan expansionarse, debiendo ajustarse en lo demás a las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Molestias vecinales.

En el caso que se generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas), el Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que procedan, podrá requerir a los propietarios, poseedores o encargados de los animales para que se ajusten a las prescripciones de la Presente Ordenanza. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá decomisar el animal y trasladarlo a un establecimiento adecuado o al centro de recogida animal, corriendo a cargo del propietario los gastos derivados de dichas actuaciones. También podrá adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.

Los propietarios o poseedores de animales han de facilitar el acceso a los servicios sanitarios municipales para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

4. Eliminación de animales.

a) La eliminación de cadáveres se hará por Empresas Autorizadas, de tal forma que se garantice la no difusión de enfermedades.

b) Podrán utilizarse otros métodos autorizados expresamente o avalados científicamente. Esta circunstancia se hará constar en la base de datos registral del Ayuntamiento.

c) Quedará obligado a notificar el propietario del animal, el fallecimiento del mismo, con la documentación oportuna que el propio Ayuntamiento le solicite, sobre las causas y circunstancias de la muerte del animal.

d) El animal se dará de baja en el registro Municipal Regulador de Tenencia de Animales, una vez que se verifiquen los documentos requeridos, así como otros extremos que el Ayuntamiento pudiera requerir, respecto de la muerte del animal.

5. Proceder con los Animales Potencialmente Peligrosos.

a) Tendrán calificación de animal peligroso y, por tanto, podrá ser comisado y/o sacrificado, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario, poseedor o encargado, el animal que:

- Haya mordido o causado lesiones a personas o animales más de dos veces en seis meses.
- Haya protagonizado una agresión o ataque desmesurado y/o peligroso.
- Estos animales podrán ser trasladados a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o del Ayuntamiento hasta la resolución del expediente sancionador.

b) También estarán considerados Animales Potencialmente Peligrosos, los reflejados en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, estos son:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.

- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

c) Los perros anteriormente seleccionados tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costilla arqueadas y lomos musculados y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando una ángulo moderado.

d) Los propietarios y poseedores de animales Potencialmente Peligrosos, están obligados a reunir una serie de requisitos, así como obtener documentación para poder tenerlos según nos marca la normativa vigente, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley anteriormente señalada, y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Animales molestos.

Tendrán la calificación de animales molestos los siguientes:

- Los que hayan sido capturados en las vías o espacios públicos más de dos veces en seis meses.
- Los que hayan provocado molestias por ruidos, daños o defecaciones en más de dos ocasiones en los últimos seis meses.
- Estos animales serán tratados como animales abandonados, a todos los efectos, una vez retirados por los servicios municipales.

7. Maltrato animal.

a) Se prohíbe el abandono de animales, bien sea con carácter temporal o definitivo.

Todo propietario o responsable de animales en la vía pública, deberá tomar cuantas medidas se estimen oportunas, con el fin que el animal no se escape.

Todas las personas que no deseen continuar teniendo un animal, del cual sea propietario o responsable tendrán que comunicarlo al Ayuntamiento para que los servicios municipales, correspondientes, lo recojan. Previamente, tendrá que abonar el coste del sacrificio del animal, en caso de que este fuese necesario, y tendrán que hacer entrega de la cartilla sanitaria y la tarjeta del censo animal.

Cuando una persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Policía Local, con el fin de anunciar el hallazgo para su público conocimiento o en caso de estar microchipado ponerlo en conocimiento del propietario. Transcurridos quince días desde el inicio de la publicación, no hubiere propietario que lo reclamara, podrá disponer del animal como de su propiedad. Si el antiguo propietario lo reconociera, tendrá la obligación de entregárselo, haciendo efectivo el cobijo y la dieta al cuidador.

b) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.

c) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

e) Cualquier otro tipo de maltrato animal recogido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

8. Obligaciones con animales que hayan mordido.

a) Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:

- Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida o a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.
- Comunicar dicha circunstancia en un plazo máximo de 24 horas en las dependencias de la Policía Local o en el Ayuntamiento y ponerse a disposición de las autoridades municipales.
- Someter el animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 14 días naturales.
- Presentar al Ayuntamiento o en las dependencias de la Policía Local documentación sanitaria del animal en un término no superior a las 48 horas después de la agresión y al cabo de 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.
- Comunicar al Servicio Andaluz de Salud o a la Policía Local cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el período de observación veterinaria.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario, la autoridad sanitaria municipal podrá obligar a recluir el animal agresor en el establecimiento que se indique para que permanezca allí durante el período de observación veterinaria.
- Si el animal agresor tiene propietario conocido, los gastos de estancia del animal en el albergue de animales del Ayuntamiento será a su cargo.
- Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, los servicios municipales se harán cargo de su captura y de su observación veterinaria.

9. Obligaciones del propietario.

Los propietarios de perros, gatos y otros animales que estén obligados, además de las obligaciones generales a:

- Identificarlos mediante el MICROCHIP e inscribirlos en el censo animal municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o 1 mes desde la adquisición del animal. Los dueños de perros y gatos quedan obligados a realizar la inscripción censal si el animal tuviera más de 3 meses e instalar el MICROCHIP.
- Vacunarlos contra aquellas enfermedades objeto de prevención a partir de la edad reglamentada y proveerse de la tarjeta sanitaria, la cual servirá de control sanitario de los perros y gatos, durante toda su vida
- Realizar con una periodicidad mínima de un año controles sanitarios de los perros.

10. Otras obligaciones del propietario.

a) Quienes cediesen o vendiesen algún animal están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo propietario.

b) Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que cause baja en el censo municipal.

c) Las actuaciones censales y de implantación del "microchip" podrán ser realizadas en clínicas y consultorios veterinarios privados, previamente autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Huelva y consejo Andaluz de Veterinaria.

d) Los responsables consultorios autorizados, quedan obligados a remitir a este Ayuntamiento una relación de las incidencias que se produzcan (altas, cambios de propietarios, bajas, etc...) en la que figuren los datos correspondientes al propietario y animal, cada mes.

11. Obligaciones con Perros Potencialmente Peligrosos.

Se establece un censo específico para perros considerados como peligrosos que serán:

a) Los considerados perros de presa, de guarda o de defensa, los ejemplares que, según sus características genéticas y/o adiestramiento, resulten idóneos para estas funciones y los resultantes del cruce de éstos en primera generación.

b) Los que habiendo causado mordeduras o agresiones y que a propuesta de los Técnicos Veterinarios y Policía Local, deban incluirse en dicho censo especifico.

Los animales de este censo específico, deben cumplir lo estipulado en esta Ordenanza, así como las características que se refiere en ellas la legislación, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley anteriormente señalada, y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Recogida de animales.

a) Los animales tendrán que ir provisto de correa sujeta a su propietario o responsable, cuando esté en espacios públicos.

b) Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de ninguna persona. En este supuesto, éstos serán recogidos por los servicios municipales y se trasladarán al albergue de animales del Ayuntamiento, o a otros establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, adoptados o sacrificados.

c) Cualquier persona que se percate de la existencia de animales abandonados por las vías ý/o espacios públicos, ha de comunicarlo al Ayuntamiento o a las oficinas de la Policía Local para su recogida.

d) El plazo para recuperar un animal sin identificación será de quince días desde el momento en que es recogido por los servicios municipales. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y el plazo mínimo será de quince días desde la fecha del aviso.

e) En todos los casos, los propietarios que quieran recuperar sus animales tendrán que abonar los gastos derivados del mantenimiento, de acuerdo con los precios públicos establecidos y tendrán que acreditar su propiedad y aportar la tarjeta sanitaria del animal.

Este pago es independiente de las sanciones que les puedan ser aplicadas. Si el animal no dispone de la tarjeta sanitaria, el propietario tendrá que obtenerla para poder retirarlo.

f) Si transcurridos estos plazos nadie reclama el animal, se procederá a su puesta en adopción o se tomarán las medidas que el Ayuntamiento consideren más oportunas. Tanto en un supuesto como en otro, se llevarán a término bajo control veterinario. En el caso de adopción el actor deberá abonar el microchipado, y por parte de los propietarios de animales microchipados, deberán abonar 8 euros por día, en concepto de mantenimiento más la sanción correspondiente, si se estimare oportuno.

g) En caso de animales microchipados que presenten mal estado sanitario, y necesiten de asistencia veterinaria, los propietarios deberán sufragar los gastos veterinarios.

h) Si el estado precario del animal abandonado proviniere de maltrato por parte del propietario, deberá abonar los gastos derivados de la asistencia veterinaria, la sanción pertinente, y perderá la condición de propietario, pasando a ser de titularidad municipal, pudiendo este Ayuntamiento iniciar los trámites de cesión o adopción u otras medidas.

13. Obligaciones de porte con el animal.

En la vía pública los perros circularán provistos de su identificación censal y serán acompañados por su dueño o persona responsable, conducidos por éste mediante collar y correa o cadena, llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias lo aconsejen y en todo caso cuando hayan agredido a personas en más de una ocasión, o se trate de animales incluidos en el censo de perros considerados como peligrosos que establece la presente ordenanza.

14. Prohibiciones y limitaciones según el lugar.

a) Está prohibida la presencia de animales en las zonas de juego infantil.

b) En las zonas de parques y jardines, los propietarios han de tomar las medidas necesarias para que sus animales no molesten a los otros usuarios. Si las circunstancias lo requieren, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones o prohibiciones específicas.

c) Se prohíbe limpiar animales en la vía pública y en los lechos de los ríos.

15. Alimentación de los animales.

a) Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos.

b) Para dar alimentos en los portales, ventanas, terrazas y balcones se tiene que hacer con los recipientes adecuados y teniendo cuidado de no molestar a ninguno de los vecinos y transeúntes de la calle, entre otros...

c) Está expresamente prohibido facilitar alimentos a gatos, palomas y otros animales asilvestrados.

16. Obligaciones con las deposiciones de los animales.

El dueño o responsable del animal, evitará que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana, especialmente en horas nocturnas.

Asimismo, los propietarios adoptarán las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligadas a tratar de impedir que aquéllos defequen en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deposiciones sobre los parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía y/o espacio público, el conductor del animal tratará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alberos de los árboles desprovistos de enrejado.

En todo caso el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía y/o espacio público que hubiera resultado afectada.

A tales efectos el conductor del animal deberá proceder de la siguiente forma:

a) Limpiar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bosa de recogida de basura domiciliaria.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los contenedores o en otros elementos que el Ayuntamiento instale al efecto.

17. Servicios Municipales.

Los servicios municipales requerirán a los propietarios o poseedores que retiren los animales si constituyen peligro físico o sanitario o supongan molestias graves para los vecinos.

18. Responsabilidad.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán, responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir

CELEBRACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 23.- Normas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre.

Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado

Tales celebraciones, actos o comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

Las celebraciones, espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública, deberán obtener autorización municipal. El ayuntamiento determinará condiciones, horario, de inicio y fin de la actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.

Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido o molestias excesivos tales que por su intensidad y persistencia resulten manifiestamente molestos a juicio de los agentes de la policía local, éstos requerirán a los responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas. Cuándo se hayan recibido quejas de los vecinos del entorno, los agentes podrán obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren

Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a volumen excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de la Policía Local. Cuando dichos agentes detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra éste, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

Cuando se trate de un vehículo estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose las circunstancias indicadas en el aportado anterior y habiéndose recibido además quejas o denuncias de los vecinos del entorno, los agentes formularán igualmente parte de denuncia por infracción leve contra el responsable del acto.

Si los infractores hicieran caso omiso a las indicaciones de los agentes continuando con las molestias a los vecinos se procederá al precintado del vehículo

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24º.- Principios generales.

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 25º.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

h) El maltrato animal que les cause invalidez o muerte.

i) El abandono animal.

j) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

k) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones establecidas en la Ley de Protección Animal.

Artículo 26º.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos que no dispongan de autorización municipal.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

j) El maltrato animal que causen dolor, sufrimiento o lesiones no invalidantes.

k) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

l) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénicos sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

m) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

Artículo 27º.- Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 28º.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 euros hasta 750 euros.

   Las infracciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza serán sancionadas con:

   - Multa de 300€ para pintadas hasta 1 m2 de superficie
   - Multa de 450€ para pintadas entre 1 m2 y 1,5 m2
   - Multa de 600€ si la superficie dañada está comprendida entre 1,5 m2 y 2,5 m2
   - Multa de 750€ para aquellas que superen los 2,5 m2
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

Artículo 29º.- Reparación de daños.

1. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.
2. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 30º.- Personas responsables.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

3.- En el caso de animales, sus propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas derivadas de cualquier acción que ocasiones suciedad en la vía pública producida por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 31º.- Principio de proporcionalidad

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La existencia de intencionalidad del infractor.

b) La reiteración de infracciones o reincidencia.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños producidos.

Artículo 32º.- Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33º.- Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquél. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 34º.- Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas.

2.- La denuncia deberá contener además de los datos exigidos por la normativa general en materia de solicitudes o denuncias formuladas ante la Administración Pública, los que sean precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación. El denunciante asumirá la responsabilidad en que pudiera incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento.

3.- Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.

4. Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador por acciones u omisiones recogidas en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en la legislación vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando en todo caso audiencia al presunto infractor.

5.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Juan del Puerto o de cualquiera de los Concejales Delegados que tengan delegadas dicha competencia.

Artículo 35º.- Terminación convencional.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de acciones formativas de participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos de naturaleza y alcance adecuados y proporcionales a la gravedad de la infracción en los siguientes supuestos:

   a) Por el abandono o vertido en la vía pública de residuos derivados del consumo privado así como por incumplimiento de lo previsto en el artículo 13 sobre excrementos, se prevé la posibilidad de que el infractor realice con carácter voluntario una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública.

   b) En el supuesto de pintadas, grafitis e inscripciones en vías y espacios públicos, el infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionales a la entidad del daño producido.

   c) En el resto de infracciones se determinará la medida a tomar en función de la misma.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5.e) de la mencionada Ley.

Artículo 36º.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A estos efectos se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o guardadores, que será vinculante.

Los padres, madres, tutores, guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por los menores de edad que dependan de ellos, así como responsables solidarios de las sanciones económicas impuestas, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute el menor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- La tipificación de las conductas, y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones correspondientes a las mismas, que se encuentra recogido en esta Ordenanza, prevalece y deroga las que se encuentren establecidas en las distintas Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En San Juan del Puerto, a 06 de octubre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Rocío Cárdenas Fernández.